

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO

CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE UNA MAQUINA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE PANADERIA Y PASTELERIA DE CORPORACION AQUINO A&D S.A.C. EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DITRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 141-2024-MDSM/CS-2

SOBRE LA INFORMACION GENERAL

En el Distrito de San Marcos, a los 26 días del mes agosto del agosto de 2024, en las instalaciones de la oficina de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sito en Jr. Progreso N° 332, Distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, a las 9.30 AM, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante FORMATO N° 04-DESIGNACION DEL COMITÉ DE SELECCION de fecha 22 de julio del 2024, encargado de la preparación conducción y realización del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 141-2024-MDSM/CS-2 cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE UNA MAQUINA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE PANADERIA Y PASTELERIA DE CORPORACION AQUINO A&D S.A.C. EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", a fin de llevar acabo la apertura, admisión, evaluación de ofertas presentadas y calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro.

I. SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros y es preciso mencionar que:

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN				
Presidente Titular	ING. MARINELI RIVERA LOARTE	LILIANA	Dependencia	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y LOCAL
Primer miembro Titular	ECON. ABEL GAMARRA OSORIO	WALDO	Dependencia	UNIDAD FORMULADORA
Segundo miembro Suplente	LIC. ADM. JUAN FLORES VALVERDE	CARLOS	Dependencia	SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

II. REGISTRO DE PARTICIPANTES

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes de forma electrónica a través del SEACE, siendo los siguientes participantes debidamente registrados:

Nro	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	1015865583	ESPINOZA CASTILLO MIGUEL ANGEL	03/08/2024	Válido		03/08/2024	1015865583	  
2	Proveedor con RUC	2044827921	INGENIERIA MANTENIMIENTO O SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CORPORACION CIMMSA	25/07/2024	Válido		25/07/2024	2044827921	  
3	Proveedor con RUC	2054330677	SOCIEDAD ANONIMA - CORPORACION CIMMSA S.A.	26/07/2024	Válido		26/07/2024	2054330677	  
4	Proveedor con RUC	2060190818	EDIGIS S.A.C.	02/08/2024	Válido		02/08/2024	2060190818	  
5	Proveedor con RUC	2060361270	INDUSTRIAS Y MAQUINARIAS MAYLIN E.I.R.L.	01/08/2024	Válido		01/08/2024	2060361270	  
6	Proveedor con RUC	2060422242	VC PARTS AND SERVICES E.I.R.L. - VC PARTS E.I.R.L.	30/07/2024	Válido		30/07/2024	2060422242	  
7	Proveedor con RUC	2060777182	SERVICIOS MULTIPLES	27/07/2024	Válido		27/07/2024	2060777182	  

1

2

3

Nro	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
8	Proveedor con RUC 1	2060993131	DALLAPORTA S.R.L. INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C.	30/07/2024	Válido		30/07/2024 4	2060993131 1	  

III. DETALLE DE LOS POSTORES

De la misma forma se procedió con la verificación de la presentación de las ofertas a través del SEACE observado que se presentaron una oferta como se puede apreciar:

Nro	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20543306771	CORPORACION CIMMSA SOCIEDAD ANONIMA - CORPORACION CIMMSA S.A.	07/08/2024	20:57:07	20543306771	07/08/2024	20:58:27	Enviado	Valido		 
2	20603612702	INDUSTRIAS Y MAQUINARIAS MAYLIN E.I.R.L.	07/08/2024	20:14:39	20603612702	07/08/2024	20:17:22	Enviado	Valido		 
3	10158655832	ESPINOZA CASTILLO MIGUEL ANGEL	07/08/2024	20:27:34	10158655832	07/08/2024	20:29:11	Enviado	Valido		 

CORPORACION CIMMSA SOCIEDAD ANONIMA - CORPORACION CIMMSA S.A.

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés

Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño archivo	Documento
1	EXPEDIENTE J.L AC139 M.D.S.M.pdf	pdf	25641.0 Kb	

2.- INDUSTRIAS Y MAQUINARIAS MAYLIN E.I.R.L.

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés

Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño archivo	Documento
1	POSTULACION SAN MARCOS.pdf	pdf	249.0 Kb	

3.- ESPINOZA CASTILLO MIGUEL ANGEL

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés

Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño archivo	Documento
1	ADJ SIMPL 141 2024 MDSM CS 220240807_15440704.pdf	pdf	1833.0 Kb	

IV.- ADMISION DE LA OFERTA

Acto seguido, se procede con la apertura electrónica de la oferta del mencionado postor, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y Condiciones de los Términos de Referencia previstas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considerará **NO ADMITIDA**.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 . Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta





Orden	Documentación Requerida según Base, para la ADMISION	CORPORACION CIMMSA SOCIEDAD ANONIMA - CORPORACION CIMMSA S.A.	INDUSTRIAS Y MAQUINARIAS MAYLIN E.I.R.L.	ESPINOZA CASTILLO MIGUEL ANGEL
	a). Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si presenta	Si presenta	Si presenta (VER NOTA 01)
b	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si presenta	Si presenta	Si presenta
c	c). Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si presenta	Si presenta	Si presenta
d	d). Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si presenta	Si presenta	Si presenta
e	e). Para acreditar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas el postor además podrá presentar catálogos, folletos y brochures para mayor detalle, dicha condición será excluyente	Si presenta	Si presenta	Si presenta
f	f). Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	Si presenta	Si presenta	Si presenta
g	g). Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No corresponde	No corresponde	No corresponde
h	h) El precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	Si presenta S/ 40,000.00 (VER NOTA 01)	Si presenta S/ 30,000.00 (VER NOTA 01)	Si presenta (S/ 63,800.00)
2.2.1.2.	Documentos para acreditar los requisitos de calificación			
	Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.	En evaluación	En evaluación	En evaluación
	2.2.2. Documentación de presentación facultativa:			
	a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad	No Presenta	No Presenta	No Presenta
	b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°10).	Si presenta	Si Presenta	Si Presenta
	Resultado	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

1.- CORPORACION CIMMSA SOCIEDAD ANONIMA - CORPORACION CIMMSA S.A.: VER NOTA 01.- De la revisión se observa la oferta técnica y económica presentada del postor, la cual el precio ha sido consignada por el monto de S/ 40,000.00 (Cuarenta Mil 00/100 Soles), por lo que el comité de selección por unanimidad RECHAZA LA OFERTA ECONOMICA por encontrar por más de 50% del valor referencial.

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las

condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.

2.- INDUSTRIAS Y MAQUINARIAS MAYLIN E.I.R.L.: VER NOTA 01.- De la revisión se observa la oferta técnica y económica presentada del postor, la cual el precio ha sido consignada por el monto de S/ 30, 000.00 (Treinta Mil 00/100 Soles), por lo que el comité de selección por unanimidad RECHAZA LA OFERTA ECONOMICA por encontrar por más de 40% del valor referencial.

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.



Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.

3.- ESPINOZA CASTILLO MIGUEL ANGEL.: VER NOTA 01.- De la revisión se observa que el postor consigna como representante legal a una persona natural como si fuera persona jurídica, por lo que NO es válida dicho anexo.

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indicó lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.

Razón por la cual en uso de sus atribuciones el Comité de Selección **DECLARA DESIERTO** el presente procedimiento de selección, en aplicación al Artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 42 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe la causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose Adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

Sin otros puntos que tratar, se levanta este acto siendo a las 10:30 AM del mismo día firmando los presentes en señal de conformidad.



Econ. Abel W. Gamarra Osorio
1° MIEMBRO TITULAR



Ing. Marineli L. Rivera Loarte
PRESIDENTE TITULAR



Lic. Adm. Juan C. Flores Valverde
2° MIEMBRO TITULAR